

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00054-00

Revisado el proceso se observa que el mandatario judicial de la parte demandante a través de memorial, manifiesta que presenta corrección de demanda.

Así las cosas, como el libelo introductorio de la referencia reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el despacho es competente por la naturaleza del asunto y el domicilio del menor, por tanto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la reforma de la anterior demanda presentada por los demandantes, toda vez que se ajusta a lo contemplado por el artículo 93 del Código General del Proceso.

Segundo: Se admite la demanda de impugnación de paternidad del niño J.D.V.D. propuesta por Fidson Juarismy, Erika Oriana y Erwin Doreg Vesga Pérez, en su condición de herederos de Gerardo Vesga Rueda, contra Luz Stela Durán Bautista.

Tercero: Dar al proceso el trámite verbal consagrado en el Libro III, Título I, Capítulo I, Artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Notifiquese éste auto a la demandada en la forma indicada en el art. 291 ib. o el canon 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que lo conteste.

Quinto: Teniendo en cuenta lo señalado en el hecho noveno, la parte actora debe allegar copia del auto de apertura del proceso de sucesión de Gerardo Vesga Rueda, para lo cual se le concede el plazo de 5 días.

Sexto: Designar como curador ad-litem del menor a la Dra. Natalia Estefany Medina Galvis, a quien se le notificará en la forma prevista en el precepto 48 del Código General del Proceso,

haciéndole saber que el cargo es de forzosa aceptación, salvo la justificación del numeral 7° de esa disposición, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Séptimo: Entérese de este proveído a la Defensora de Familia Local y al Agente del Ministerio Público (numeral 2°, artículo 290 C.G. P.).

Octavo: Se reconoce al Dr. Mauricio Mateus Rodríguez, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 91.014.690, y portador de la T.P. 89.262 del C.S.J como apoderado del extremo activo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CAMILO ANDRES RIVERO RENDON